



# Resolución Gerencial

N° 168 /2022-GRP-PECHP-406000

Piura, 27 OCT 2022

**VISTOS:** Solicitud S/N de fecha 28 de setiembre del 2022 ingresada con Hoja de Registro y Control N° 02009 de fecha 28 de setiembre de 2022, Informe Legal N° 251 /2022-GRP-PECHP-406003 de fecha 25 de octubre de 2022, proveído de fecha 25 de octubre del 2022 inserto en el Informe Legal N° 251 /2022-GRP-PECHP-406003 de fecha 25 de octubre de 2022, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto con Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Pochos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, mediante la Solicitud S/N de fecha 28 de setiembre del 2022 ingresada con Hoja de Registro y Control N° 02009, de fecha 28 de setiembre del 2022, el servidor Miguel Ángel Castillo Chumacero en calidad de trabajador de la Dirección de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada, solicitó al Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura lo siguiente:

"(...) Al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35° de la Ley N°30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, se sirva disponer lo necesario para que se brinde el servicio de defensa, por cuanto he sido comprendido en el proceso de usurpación y daños agravados, promovido por el Ministerio Público, ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana, sobre la materia siguiente: Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación y daños agravados, donde se le involucra en los siguientes hechos: Destrucción de vivienda, bienes y enseres, hechos que ocurrieron durante el ejercicio de sus funciones como Técnico de apoyo Dirección de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Especial Chira Piura. Para esos efectos cumplo con adjuntar:

- Copia del documento que acredita la citación o el emplazamiento en la investigación, procedimiento o proceso correspondiente.
- Compromiso de Reembolso.
- Propuesta de defensa o asesoría.
- Compromiso de devolución.

Que, de la revisión de los documentos ingresado por el servidor MIGUEL ANGEL CASTILLO CHUMACERO, la Oficina de Asesoría Jurídica procede a hacer su análisis a través del Informe Legal N° 244/2022-GRP-PECHP-406003 de fecha 18 de octubre de 2022, en los siguientes términos:

Que, mediante el Decreto Supremo N°040-2014-PCM, que Aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la cual señala:

**Artículo 154:** "(...) Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales,



# Resolución Gerencial

N° 168 /2022-GRP-PECHP-406000

Piura, 27 OCT 2022

administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa (...).

Que, mediante la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil, la cual señala:

**Numeral 1) del Artículo 35°** : "(...) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados (...).



Que, mediante la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder

al beneficio de defensa y asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, la cual señala:

**Numeral 2) del Artículo 5°**: "El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional. El contenido del derecho de defensa y asesoría no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor o ex servidor civil.

**Numeral 1) del Artículo 6°**: "Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5° de la presente Directiva.

Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o





# Resolución Gerencial

N° 168 /2022-GRP-PECHP-406000

Piura, 27 OCT 2022

procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior.

Los hechos vinculados **al servidor** o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública”.

## **Numeral 2) Artículo 6 - Improcedencia del beneficio de defensa y asesoría:**

No procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado en los siguientes supuestos:

- Cuando el solicitante no tenga la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso- o no haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.*
- Cuando el solicitante no acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra.*
- Cuando el solicitante no obstante tener la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso- o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva, los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública.*
- Cuando se trate de procesos o investigaciones que pretendan ser impulsados en calidad de demandante o denunciante por el propio servidor o ex servidor civil en contra de terceros o de la entidad en la que presta o prestó servicios.*
- Cuando la investigación o proceso, objeto de la solicitud ya se encuentre resuelto o archivado con resolución administrativa que haya causado estado, laudo arbitral firme o sentencia consentida o sentencia ejecutoriada.*
- Otras que se señalen posteriormente por norma específica.*

## **Numeral 3) Artículo 6 REQUISITOS PARA LA ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD:**

Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública.*

En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso





# Resolución Gerencial

N° 168 /2022-GRP-PECHP-406000

Piura, 27 OCT 2022

o procedimiento en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia.

- b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
- c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa.

Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.

- d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente.

Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación.

Que, atendiendo a la normatividad y documentación precedente, es menester mencionar que el servidor ha cumplido con los requisitos para la admisibilidad de la solicitud, prescritos en Numeral 3) Artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, debiendo darle curso a su pedido, en merito a los considerandos, la Oficina de Asesoría Jurídica recomendó otórgarle el Beneficio de Defensa Legal al servidor Miguel Angel Castillo Chumacero;

Que, con proveído de fecha 25 de octubre del 2022, inserto en el Informe Legal N° 251 /2022-GRP-PECHP-406003 de fecha 25 de octubre de 2022, el gerente general solicitó emitir el acto resolutivo, según corresponda.

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Administración;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) y p), artículo 15°, parágrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira - Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016 y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 400-2021/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GR de fecha 16 de junio del 2021;



# Resolución Gerencial

N° 168 /2022-GRP-PECHP-406000

Piura, 27 OCT 2022

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE**, lo peticionado por el servidor Miguel Ángel Castillo Chumacero en calidad de trabajador de la Dirección de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Especial Chira Piura; y, en consecuencia, **OTÓRGUESELE el beneficio de defensa legal en el proceso seguido en la Carpeta Fiscal N° 2606074502-2022-3818-0, por cuanto ha sido comprendido en el proceso de DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE USURPACION Y DAÑOS AGRAVADOS, promovido por el Ministerio Público, ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana, donde se le involucra hechos como destrucción de vivienda, bienes y enseres, en mérito a los considerandos de la presente resolución y estando dentro de lo establecido en la normatividad vigente.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Precisar que, de conformidad con lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, el contenido del derecho de defensa no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del Servidor.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina de Administración, y Oficina de Planificación y Presupuesto, adoptar las acciones que correspondan para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de acuerdo a la normatividad vigente.

**ARTICULO CUARTO:** Precítese que la presente resolución únicamente esta referida al reconocimiento del beneficio de defensa legal que le asiste al servidor Miguel Ángel Castillo Chumacero en calidad de trabajador de la Dirección de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Especial Chira Piura y por hechos vinculados al ejercicio de sus funciones como tal; dejándose establecido que las áreas competentes deberán proseguir con el trámite administrativo correspondiente, conforme a las normas vigentes y teniendo en consideración la disponibilidad presupuestal con la que se cuente para dichos fines.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** la presente resolución a Gerencia General Regional, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, al servidor Miguel Ángel Castillo Chumacero y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Gobierno Regional Piura  
Proyecto Especial Chira Piura  
Ing. SAUL LABAN ZURITA  
GERENTE GENERAL